



Rad: 68-081-4003-002-2021-00416-00

Pro. VERBAL SUMARIO -DECLARATIVO NULIDAD DE CONTRATO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el término para subsanar la demanda vencía el 8 de octubre de 2021, que la parte demandante allegó escrito de subsanación en archivo PDF por medio de correo electrónico el día 7 de octubre del año en curso, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la subsanación de la demanda DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO promovida por MARIA HELENA SILVA DE RUEDA mediante apoderado judicial contra NOHEMI CHARRI AGUDELO y EDGAR RUEDA SILVA, para efectos de revisar lo subsanado por la parte actora conforme se indicó en proveído de inadmisión de reforma. Una vez revisada la demanda y sus anexos por reunir los requisitos consagrados en los Art.82 y s.s. 390 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE NULIDAD DE CONTRATO promovida por MARIA HELENA SILVA DE RUEDA contra NOHEMI CHARRI AGUDELO y EDGAR RUEDA SILVA, imprímasele a la misma el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte pasiva y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.391 del C.G.P. Ante la manifestación del demandante respecto de la ubicación de la parte demandada NOHEMI CHARRI AGUDELO y EDGAR RUEDA SILVA, EMPLÁCESE de conformidad con lo dispuesto en el Art.108 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.